

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Prueba Extraprocesal Ref.: 110014003 052 **2022 01170 00**

Se advierte que la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 183 y siguientes *ejusdem*. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclarará si la prueba extraprocesal solicitada corresponde a interrogatorio de parte o testimonial.
2. Precizará el tema objeto de la prueba pues del escrito allegado no se infiere diáfananamente.
3. Allegará poder para la prueba extraprocesal conforme a lo establecido en el artículo 74 del CGP, o en su defecto, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6480cd9384b38865465c5fea36db173453f3c210f987a636f3f2e4445ffd286**

Documento generado en 25/11/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>